

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 197, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las medidas adoptadas, la invasión de langosta al terminar la campaña de primavera del presente año ha quedado reducida a los límites de los focos endémicos y pequeñas manchas dispersas que determinan el comienzo de la fase solitaria del insecto.

Estando suficientemente comprobado que sometida a una vigilancia cuidadosa la marcha y evolución de tales focos, no pueden, en modo alguno, pasar desapercibidas las señales inequívocas de un incremento de la plaga que precede a la aparición de la fase gregaria o peligrosa; siendo propósito de este Ministerio evitar que en ningún caso puedan correr riesgo los cultivos de importantes zonas de la Nación, máxime teniendo en cuenta que se ha llegado, no sólo a disponer de medios de lucha eficaces y económicos, sino que por el suficiente conocimiento de la biología del insecto y de sus fases de aumento y depresión, no cabe admitir inesperadamente un recrudecimiento de la plaga.

Considerando que el fundamento del éxito estriba en la perfecta determinación de los lugares de puesta y la observación de vuelos y revuelos de los bandos de langosta que aún existen, vista la legislación vigente, y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Se mantiene en vigor la Orden ministerial de este Departamento de 7 de julio de 1941 «Boletín Oficial del Estado» del día 11 del mismo mes, por la que se dan las instrucciones necesarias para la vigilancia que se interesa, delimitación de focos, personas y en-

tidades a quienes alcanza la obligación de vigilar y denunciar, presupuestos de ejecución, régimen de sanciones que en cada caso procedan, etc.

2.º Continuará asimismo el servicio de defensa, mediante observatorios eventuales y visitas que juzgue precisas, la toma de datos, para, en colaboración con los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, proseguir el estudio y conocimiento de la evolución del insecto.

3.º La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para utilizar el personal que requiera este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

4.º Los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas a quienes no cumplan los preceptos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de julio de 1942. = Primo de Rivera. = Ilmo. Sr. Director general de Agricultura».

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 20 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de

la presente circular en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, autorizar al Alcalde de Barbadillo del Pez para que pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho termino municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar, en el plazo antes indicado, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Burgos 18 de julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 259.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica lo siguiente:

«Precios de venta de vehículos automóviles procedentes de importación

Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta de ese Sindicato Nacional del Metal relativa a fijación de precios de venta en el mercado nacional de los vehículos automóviles procedentes de importación, y considerándose dicha propuesta aceptable en sus líneas generales, esta Secretaría General Técnica ha resuelto que el cálculo de los precios de venta en el mercado nacional de los vehículos automóviles procedentes de importación, se ajuste a las normas siguientes:

Primera. Se considerará como precio de venta de un vehículo automóvil importado el que resulte de aplicar la siguiente fórmula de cálculo:

Precio de venta: $1'25 (A + B) + 1'05 (C + D) + E + F$ en la que

A) = Coste del vehículo en fábrica origen, al cambio oficial señalado por el Instituto Español de moneda extranjera.

B) = Transporte y seguro fábrica-frontera española.

C) = Derechos arancelarios y obventionales y gastos de despacho Aduanas.

D) = Precio de catálogo de los elementos nacionales a incorporar al vehículo.

E) = Gastos de puestas a punto y reparación de desperfectos.

F) = Garantía a cliente.

El coste en origen del vehículo se justificará con la correspondiente factura pro-forma y licencia de importación. El importador deberá acompañar a dicha factura pro-forma una declaración de que en la misma no figura incluida para él comisión de ninguna clase. En el caso de que por informaciones practicadas por ese Sindicato se compruebe no ser exacta alguna de estas declaraciones, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Secretaría General Técnica a los efectos procedentes.

Si el costo consignado en la factura pro-forma y licencia de importación es franco-frontera española, se considerarán desde luego incluidos en dicho costo los gastos de transporte y seguro en el extranjero.

En el caso contrario, podrán cargarse dichos costos de seguro y transporte, pero solamente cuando estén perfectamente justificados con la póliza correspondiente.

Los derechos arancelarios y obventionales y gastos de Aduanas, se acreditarán con la factura de la Agencia que haya efectuado el despacho.

El precio de los elementos nacionales que hayan de incorporarse al vehículo, se justificará igualmente con la factura correspondiente, en la cual no podrán consignarse precios superiores a los oficialmente autorizados, o en su defecto, a los normales de venta

en el mercado. En todos los documentos justificantes anteriores no deberá existir concepto ambiguo alguno, debiendo expresarse claramente cada una de las partidas de coste y hacerse constar los descuentos que se practiquen o la no existencia de los mismos.

Como gastos de puesta a punto y reparación de desperfectos, se cargarán los siguientes:

150 pesetas para las motocicletas; 250 pesetas para los vehículos de turismo, y 350 pesetas para los camiones, quedando obligadas las casas importadoras a entregar los vehículos a sus adjudicatarios en debidas condiciones.

En concepto de garantía al cliente se cargará el 1 por 100 de A+B, o sea el coste c. i. f. del vehículo en frontera española cuando se trate de vehículos importados de marcas cuyas representaciones en España tengan talleres especializados y stock de recambios y no se considerará recargo alguno por este concepto de garantía cuando se trata de casas que no reúnan estas condiciones.

Este precio de venta se entenderá como *precio de venta en frontera*, situado el vehículo en la Agencia correspondiente de la entidad importadora, siendo los gastos de transporte hasta destino por cuenta del adjudicatario. Como gastos de transporte no podrán cargarse por la entidad importadora otros gastos que los devengados estrictamente por el costo de dicho transporte hasta punto de destino por ferrocarril o por carretera.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, al presentarse un expediente de fijación de precio de vehículos automóviles importados, ese Sindicato remitirá a esta Secretaría General Técnica la propuesta de precios que resulte de la aplicación de la fórmula anterior, previa petición a los interesados de los certificados de garantía que se mencionan, cuyo precio será desde dicho momento admitido como provisional.

Con dicho precio provisional realizará ese Sindicato todas las operaciones de distribución de coches, pagos, etc., debiendo hacer constar ante los importadores y adjudicatarios que, tratándose de un precio provisional, queda a resulta de las aprobaciones o modificaciones definitivas que por esta Secretaría General Técnica se ordenen.

Segunda. Fondo de retorno. En concepto de fondo de retorno se aplicará un recargo de 50 por 100 sobre el precio de costo en divisas para los vehículos de turismo, no aplicándose por dicho concepto recargo alguno para los camiones y demás vehículos destinados a usos industriales.

Las cantidades recaudadas en

concepto de fondo de retorno, deberán ser ingresadas en la cuenta de «Fondo de Retorno de Cargas Interiores», abierta en el Banco de España de esta capital.

Tercera. Vehículos importados con destino al Ejército y a organismos oficiales.— Cuando se trate de importaciones de vehículos automóviles hechas exclusivamente para ser suministrados en su totalidad a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, o a organismos oficiales (Parques Móviles de Ministerios Civiles), la fórmula basal para el cálculo se modificará en la forma siguiente:

Precio de venta: $1'20 (A + B) + 1'05 (C + D) + E + F$.

En estas importaciones se suprimirá asimismo el recargo de 50 por 100 sobre el precio de costo en divisas en concepto de fondo de retorno.

Cuarta. Estas normas entrarán en vigor a partir de 1.º de junio próximo.»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de julio de 1942.— El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NUMERO 260

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha dispuesto lo siguiente:

«*Precio de máquinas de escribir reconstruidas.*

A) A partir de la fecha de la presente resolución, y a efectos de compra de máquinas de escribir usadas, se establecen las siguientes categorías y precios máximos:

Primera categoría.— En la que se incluyen los últimos modelos de las marcas más conocidas en el mercado, Underwood 6, Remington, Royal, Hispano Olivetti, Olivetti, Continental y Smith Bross.

Precio máximo de compra, 1.300 pesetas.

Segunda categoría.— En la que se incluyen los modelos antiguos de las marcas citadas en la primera categoría y las marcas A. E. G., Olimpia, Ideal, Mercedes, Rheinmetall, Smith Premier 60, Woodstock, etc.

Precio máximo de compra, 1.000 pesetas.

Tercera categoría.— En la que se incluyen los modelos muy atrasados de las marcas citadas en las categorías anteriores y aquellas otras marcas que no tienen mercado en España.

Precio máximo de compra, 500 pesetas.

Cuarta categoría.— Máquinas con tapón, doble teclado, punzón, etc.

Precio máximo de compra, 200 pesetas.

B) Los precios de venta al público de cualquiera de las máqui-

nas de escribir comprendidas en las categorías anteriores después de reconstruidas, serán como máximo los que resultan de recargar los precios máximos de compra señalados en un 60 por 100, debiéndose entender que todo ello se refiere a máquina de carro normal.

C) Para las máquinas de carro grande, sobre los precios que resulten de aplicar el apartado B) podrán aplicarse los siguientes recargos, según tamaño:

Recargo.

Carro de 36 centímetros de ancho, 10 por 100.

Id. de 46 centímetros de ancho, 20 por 100.

Id. de 57 centímetros de ancho, 50 por 100.

Id. de 71 centímetros de ancho, 65 por 100.

D) Por lo que se refiere a máquinas de sumar y calcular usadas, siguiendo un criterio semejante, no podrá ser objeto de transacción ninguna máquina a un precio superior al 75 por 100 del precio de venta vigente para la misma máquina nueva en la época de su importación.

E) La presente resolución anula el escandallo autorizado por la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 2 de Barcelona, con fecha 8 de agosto de 1939, por la que venía rigiéndose el comercio de máquinas de escribir reconstruidas, así como todas las demás autorizaciones de carácter particular que se opongán a la misma».

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de julio de 1942.— El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NUMERO 268.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal de fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Como continuación a mi telegrama oficial de fecha de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de 9 de abril próximo pasado («Boletín Oficial», núm. 101), a partir del día 11 del corriente mes, las tiendas de calzado venderán sus artículos al precio máximo de 99'50 pesetas, y únicamente los comercios autorizados a expender calzado de artesanía podrán vender a precios superiores.»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de julio de 1942.— El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Arbitrio sobre saltos de agua.

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial acordó aprobar el padrón de entidades y personas sujetas al arbitrio sobre energía hidráulica del ejercicio de 1942 y que sea expuesto al público en el Negociado de Hacienda provincial durante un mes, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar sus reclamaciones o ingresar también el importe del arbitrio aquellos que estén conformes con la clasificación del mismo, debiendo terminar para todos los contribuyentes el plazo voluntario de pago del arbitrio a los tres meses de la fecha en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previniéndoles que, transcurrido expresado plazo voluntario, se procederá a la exacción por la vía de apremio.

Los interesados pueden efectuar el pago en el Negociado de Hacienda provincial todos los días laborables, de diez a trece, o remitir su importe por giro postal al Sr. Presidente de la Diputación, comunicando seguidamente al mismo, para evitar errores en la contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y término municipal donde radica el salto, así como el nombre del propietario o concesionario.

Burgos 20 de julio de 1942.— El Presidente, Julio de la Puente Carrea.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Se pone en conocimiento de los Sres. Maestros que remiten hojas de servicios a esta oficina para su debida certificación, que en la casilla correspondiente a «categoría» se anotarán únicamente los servicios a partir del último ascenso.

Burgos 13 de julio de 1942.— El Jefe, José Enrique Quesada.

Por Ordenes comunicadas de fecha 6 y 9 del actual, el Ilmo. Señor Director General de 1.ª Enseñanza ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la Ley de 1.ª de 9 de septiembre de 1857, a propuesta de la Inspección de 1.ª Enseñanza correspondiente, a los señores D. Tadeo Petxame Colomer y D. Ernesto Negre Vidal, Maestros de las escuelas nacionales de Cascajares de Bureba y de San Martín Galvarín, respectivamente, de esta provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado y a los efectos correspondientes.

Burgos 17 de julio de 1942.— El Jefe, José Enrique Quesada.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de junio último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
5096	10	Eloy López Para Alonso	Medina de Pomar	Zundapp	267425	»	2,5	1. ^a	»	»	»	Motocicleta	Particular
5097	17	Alejandro Mur Arias	Burgos.-Calzadas, 22	Essex	73477	»	18	2. ^a	»	»	»	C. interior	Público
5098	17	Emilio Diaz Fernández	Idem.-Merced, 12	Ford	BB-5198392	»	17	2. ^a	»	»	»	Turismo	Particular
5099	17	Angel Haro Llorens	Idem	Idem	BB-18-3918677	»	25	3. ^a	»	»	»	Camión	Idem
5100	17	Emilio Diaz Fernández	Idem	Idem	Y-105694	»	9,8	2. ^a	»	»	»	Turismo	Idem
5101	17	Emilio Larrú Fernández	Madrid.-A. Generalísimo, 8	D. K. W.	1025255	»	7	2. ^a	»	»	»	Idem	Idem
5102	18	Hermenegildo Puerto	Burgos.-Santa Clara, 14	Chevrolet	T-5374556	»	21	3. ^a	»	»	»	Camión	Público
5103	18	Francisco La Chica	Idem.-Cid, 2, 4 y 6	Delahay	46637	»	18	2. ^a	»	»	»	C. interior	Particular
5104	23	Fortunato Gutiérrez Gil	Idem.-Calera, 10	Zundapp	267442	»	2,5	1. ^a	»	»	»	Motocicleta	Idem
5105	23	Eliseo Alzorri Elizalde	Villadiego	Kissel	22802	»	21	2. ^a	»	»	»	C. interior	Público
5106	24	Luis Gómez Sanjurde	Burgos.-Calera, 41	Opel-Blitz	4170	»	21	3. ^a	»	»	»	Camión	Idem
5107	26	Vicente Martín Martínez	Aranda de Duero	R. E. O.	16-B-26720	»	21	2. ^a	»	»	»	Turismo	Particular
5108	26	Antonio Martín Calderín	Madrid.-Lista, 32	D. K. W.	1021417	»	7	2. ^a	»	»	»	Idem	Idem
5109	26	Antonio Vallejo Nájera	Idem.-A. Galiano, 8	Idem	1007279	»	7	2. ^a	»	»	»	Idem	Idem
5110	27	Eusebio Cubero Fernández	Burgos.-F.-González, 13	De Soto	BSA-10177	»	21	2. ^a	»	»	»	Idem	Público

Burgos 4 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de junio de 1942, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Citroen	BU-452	Jesús Puertas Núñez	Palencia	Juan Moreno Martínez	Palencia.-M. Lafuente, B
Austin	696	Federico Schmidt	Sevilla.-A. de Hércules, 73	Eduardo Alvarez Rementería	Sevilla.-Júcar, 11
Idem	800	Juan José Alfaro Lucio	Burgos.-Barriada Militar	Gaspar Escudero Alvarez	Salamanca.-P. Mercado, 4
Motobecane	1063	Vicente Marijuán Martínez	Idem.-Barrio Jimeno, 27	Juan José de la Fuente Valcárcel	Burgos.-Trinas, 2
Citroen	1271	Román Llorente Muñoz	Soria.-Aguirre, 3	Pedro Asensio Asensio	Ontalvilla (Soria)
Essex	1437	Claudio Chicote Martínez	Burgos.-Lain-Calvo, 25	Angelina Alvarez Rodríguez	Santibáñez-Zarzaguda
Dodge-Brothers	1539	Clemente Armendariz	Falces (Navarra)	José Uli y Miguel Belasesain	Pamplona.-Mártires, 6
Monet-Goyón	1580	Gervasio Portilla Portilla	Solares (Santander)	Ramón Viota García	Astillero (Santander)
Dodge Brothers Motor Rover	1583	Jefatura Provincial de Educación y Descanso	Burgos.-Plaza Castilla, 1	Victorino Abella Puente	Belorado
Dodge-Brothers	1612	Francisco Gutiérrez Merino	Sotresgudo	Timoteo González Pascual	Mata
Stewart	1953	Asunción Girón Diez	Quintanilla-Sobresierra	Raul Gómez Mardones	Pedrosa de Tobalina
Federal	2321	Alberto Bañuelos Achiaga	Calzada de Bureba	Dolores López Terán	Burgos.-Barrio Villatoro
R. E. O.	2488	Secundino Fanjul Diaz	La Freche (Oviedo)	Consuelo Alvarez Prieto	Mieres (Asturias)
Opel	2506	Pedro Pérez Pascual	Burgos.-A. Bonifaz, 5	Moisés Parra Gil	Erandio (Vizcaya)
Chevrolet	2671	José Soto Ojeda	Poza de la Sal	S. A. Plomos y E. Laminados	Valmaseda (Vizcaya)
Renault	2710	Higinio Zanguitu	Bilbao.-A. Urquijo, 86	José María Pérez A. y Zamacona	Bilbao.-A. Urquijo, 86
D. K. W.	2728	Luis Basterra Casas	Neguri (Vizcaya)	Vicente Fernández Peral	Bilbao.-A. San Mamés, 17
Fiat	2901	Severino Leal Juez	Vadocondes	Manuel Delgado García	Linares Arroyo (Segovia)
Ford	2960	José Fernández Barredo	Río de Losa	Benjamín Sánchez Ruiz	Zaragoza.-Agustín, 8
Dodge	3003	Ignacio Palacios, S. A.	Burgos.-Merced, 12	Transportes Industriales, S. A.	Madrid.-Plaza Celenque, 1
Idem	3004	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	3005	Idem	Idem	Agustín Fernández Diago	Madrid.-Cáceres, 21
Idem	3008	Idem	Idem	Antonio Peña Martínez	Sedano
Idem	3009	Idem	Idem	Victor Colomé Utges	Lérida.-Alpicat y Salines
Chevrolet	3029	Emilio Marín Esteban	Pradoluengo	Segunda Gamindé Beitia	Logroño.-G. de Berceo, 21
Hispano-Suiza	3080	Eduardo Martín Martínez	Aranda de Duero	Félix Moliner Velasco	Aranda de Duero
Idem	3084	Timoteo González Pascual	Mata	Garage España, S. L.	Burgos.-San Pablo, 5
Packard	3089	Angel Vivanco	Quintanar de la Sierra	Lucio Redondo Hernando	Quintanar de la Sierra
Essex	3097	Alejandro Mur Arias	Burgos.-Calzadas, 22	Félix Alonso Sáiz	Burgos.-Calzadas, 22
Ford	3099	Angel Haro Llorens	Idem.-Merced, 12	Ignacio Palacios, S. A.	Idem.-Merced, 12
Idem	3100	Emilio Diaz Fernández	Idem	Idem	Idem
Chevrolet	3102	Hermenegildo Puerto Encina	Idem.-Santa Clara, 14	Damián Sanz Giménez	Idem.-Santa Clara, 14
Opel-Blitz	3106	Luis Gómez Santurde	Idem.-Calera, 41	Gregorio García Diez	Idem.-San Lorenzo, 5
De Soto	3110	Eusebio Cubero Fernández	Idem.-Fernán-González, 17	Cirilo Torres Orive	Poza de la Sal

Burgos 4 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

ANUNCIOS OFICIALES

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Recibidas definitivamente las obras de la Sección 3.ª Subsecciones 1.ª y 2.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, que radican en los términos municipales de Aranda de Duero, Villanueva de Gumiel, Gumiel de Hizán, Pinilla

Trasmonte, Pineda Trasmonte, Bahabón de Esgueva, Oquillas, Fontioso, Cilleruelo, Quintanilla de la Mata, Avellanosa de Muñó, Lerma (y su agregado Ruyales del Agua), Santa Cecilia, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Valdorros, Madrigalejo del Monte, Cogollos, Arcos de la Llanura, Villariego, Renuncio, Sarracín y Burgos, ejecutadas por contrata por la S. A. «Obras y Cons-

trucciones Hormaeche» domicilia en esta capital, calle de Alfonso XI, número 7, se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, para la contratación de las obras públicas de 13 de marzo de 1903 y en la R. O. de agosto de 1913 para que las personas o entidades que se consideren afectadas por daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales o

por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras deberán, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante los mencionados Ayuntamientos haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales o de 1.ª Instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales

o de las de jornales y accidentes del trabajo.

En el último día del plazo mencionado deberá el Alcalde dar cuenta de las reclamaciones presentadas a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, calle de Sagasta, número 30, piso 2.º o remitir en su defecto una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna.

Madrid 15 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, C. Fesser.

Ayuntamiento de Burgos.

PROVISION DE PLAZAS

BASES para la provisión en propiedad de vacantes de personal de la Excm. Corporación, aprobadas en sesión del 10 de julio de 1942.

1.ª Conforme a la Orden de 30 de octubre de 1939, la provisión se efectuará mediante concurso, previo examen de aptitud.

2.ª Las plazas a cubrir son: nueve de Guardias Municipales y una de Fontanero.

Todas ellas están remuneradas con un jornal diario de nueve pesetas, o sea 3.285,00 pesetas anuales, más el derecho a quinquenios en la cuantía del 10 por 100 de la remuneración anual.

3.ª La provisión se llevará a efecto con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en las Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año y en la Circular de 5 de junio de 1942.

Dado el carácter de las plazas a cubrir, la reserva establecida por la Ley mencionada, con arreglo a la Orden de 16 de agosto de 1940, se practicará de la siguiente forma:

a) Un 20 por 100 de las vacantes para Caballeros Mutilados por la Patria.

b) Un 40 por 100 para los excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Un 10 por 100 para los excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Otro 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y

e) El 20 por 100 restante de libre concurrencia.

4.ª Totalizadas las vacantes a proveer, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 30 de octubre de 1939, su distribución en los grupos indicados se realizará de la siguiente forma:

Para el turno de Caballeros Mutilados por la Patria, dos de Guardias Municipales.

Para el turno de excombatientes, cuatro de Guardias Municipales.

Para el turno de excautivos, una de Guardia Municipal.

Para el turno de familiares de víctimas de la guerra, etc., una de Guardia Municipal, y

Para el turno libre, una de Guardia Municipal y la de Fontanero.

5.ª Los concursantes a expresadas vacantes deberán acreditar:

1.º Tener cumplidos 25 años,

sin exceder de los 40, acompañando certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado cuando se trate de nacidos en otra provincia.

2.º No padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo, para lo cual serán sometidos al oportuno reconocimiento médico que efectuarán los facultativos de la Beneficencia Municipal en el momento que para ello se les requiera.

Los que aspiren a cubrir vacantes de Guardia Municipal tendrán cierta robustez y una estatura mínima de 1,700 metros.

3.º Haber observado buena conducta, justificándolo con el certificado expedido por la Alcaldía del lugar donde hayan tenido su residencia durante los dos últimos años.

4.º No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o la Masonería, ni haber sido baja en ningún destino o empleo por sus ideas o actividades izquierdistas, para lo cual acompañarán la oportuna declaración jurada y si lo estiman conveniente los certificados o avales que crean necesarios.

5.º Los que concursen a las plazas de Guardias Municipales deberán acreditar también que carecen de antecedentes penales con el correspondiente certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

Los aspirantes que vengan des empeñando estos cargos interinamente, con arreglo al criterio sentado por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 5 de junio último, tendrán las excepciones contenidas en el acuerdo aprobatorio de las presentes Bases.

6.ª Los exámenes de aptitud consistirán:

Lectura, ejercicios sobre las cuatro reglas de aritmética, y redacción de un parte o denuncia.

Completarán estos exámenes de aptitud:

Los concursantes a Guardias Municipales, con conocimientos del Reglamento de la Guardia Municipal y de la parte del Código de Circulación que tenga aplicación al tránsito en la Ciudad.

Los aspirantes a la plaza de Fontanero con los conocimientos propios de su profesión.

En cada jornada de examen, los ejercicios de aritmética, el parte o denuncia y los conocimientos sobre los Reglamentos u Ordenanzas que se exigen, se realizarán por escrito y serán iguales para cada clase de concursantes.

Los que opten a la plaza de Fontanero demostrarán los conocimientos que se les requiere ante el Tribunal, convenientemente asesorado por los técnicos municipales, en la forma y lugar que se hará conocer a los aspirantes.

7.ª Los Tribunales que han de apreciar los méritos de los concursantes y las pruebas de aptitud, estarán constituidos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, por el Presidente de la Comisión a que corresponda la plaza vacante, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro, de la Comisión Provincial de Reincorporación de excombatientes al Trabajo y el Secretario del Ayuntamiento o

funcionario en quien delegue, que actuará de Secretario del Tribunal.

Si alguno de los vocales del Tribunal no pudiera actuar, será sustituido por otro designado por la misma Autoridad, Centro o Corporación que nombro al primero. Cuando la baja de los vocales ocurriese una vez comenzados los ejercicios, no será sustituido por otro, a no ser que llegasen a faltar la mayoría, en cuyo caso no podrá actuar el Tribunal, aplazándose las pruebas o nombrándose otro Tribunal.

8.ª Los Tribunales juzgarán el conjunto de los méritos y pruebas de aptitud de los aspirantes libremente, y a los efectos de la puntuación, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta doce puntos, dividiéndose el número de puntos de cada opositor por el número de miembros del Tribunal que hayan votado, y el cociente será la puntuación definitiva del aspirante.

No se considerarán aprobados mayor número de concursantes que el de plazas a proveer, siéndolo los que hayan obtenido mayor puntuación y siempre que ésta lo sea con un cociente mínimo de seis puntos.

Si no se cubriesen los grupos comprendidos en la Base 3.ª, bien por no haber sido admitidos aspirantes en los mismos o bien por no alcanzar los aspirantes la puntuación mínima, se traspasarán las vacantes de uno a otro grupo por el riguroso orden en que se relacionan.

La propuesta que al Ayuntamiento elevará el Tribunal se formará mediante una lista de los aprobados para cada cargo, colocados por orden de puntuación de mayor a menor.

9.ª En los grupos a), b), c) y d) de referida Base 3.ª, para resolver los empates que surjan al determinar la preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el apartado d) de la Orden de 30 de octubre del mismo año, rigiendo como subsiguientes los méritos profesionales de los aspirantes.

En el turno libre para decidir estos empates, se tomarán en consideración los méritos patrióticos y profesionales alegados por los concursantes.

10. Los nombrados para el desempeño del cargo deberán observar la reglamentación que al efecto tenga establecida o venga observando la Corporación, o la que en su día acuerde el Ayuntamiento.

11. Estos cargos son incompatibles con cualquiera otro remunerado con fondos del Estado, provincia o municipio, afectándoles las incompatibilidades que en general rigen para los empleados públicos.

12.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, en el Negociado de Registro, los días y horas hábiles, acompañadas de la documentación precisa y demás escritos que voluntariamente estimen oportunos adjuntar para acreditar méritos y servicios profesionales, todo ello debidamente reintegrado, en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de la

presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose hacer constar expresamente en la instancia el turno o cupo por el que concursan.

13. Además de los documentos de que trata la Base 5.ª, los solicitantes deberán acompañar:

a) Los Caballeros Mutilados, el título, carnet o certificado que acredite esta circunstancia.

b) Los excombatientes el correspondiente certificado de la Delegación Provincial de Excombatientes, al que como ampliación podrán adjuntar los certificados u oficios de los Jefes de las Unidades o Centros que estimen oportunos.

c) Los excautivos acompañarán los documentos oficiales que justifiquen los particulares que para su condición se necesitan.

d) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, asimismo acreditarán con análogos documentos su situación.

e) Los aspirantes por el turno no restringido o de libre concurrencia, deberán también justificar una adhesión entusiasta al Movimiento Nacional con el certificado de la Jefatura Local de Falange, e inmejorables antecedentes políticos y sociales con el de la Comisaría de Policía de las Capitales o Comandancias de la Guardia Civil de los pueblos, donde los dos últimos años hayan tenido su residencia los interesados.

f) Igualmente deberán acompañarse los certificados u oficios de las condecoraciones que posean o de que reúnen las condiciones que para la obtención de la Medalla de Campaña son precisas, si estas concesiones no constan en los certificados de la Delegación Provincial o de los Jefes de las Unidades o Centros.

14. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias y documentos no se permitirá añadir escrito alguno.

15. De todos los aspirantes se redactarán listas indicándose el turno por el que han sido admitidos, que se expondrán al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

16. El concurso, previo examen de aptitud, tendrá lugar inmediatamente después de transcurrir el plazo de un mes concedido para la presentación de la documentación.

17. Los Tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

18. Una vez celebrados los concursos y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que provisional o interinamente las sirvieran.

19. En la provisión de las vacantes correspondientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional de 6 de abril de 1938, en el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939 y en el 1.º de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 7 de diciembre del mismo año.

Burgos 1 de julio de 1942.—Aurelio Gomez Escolar.